

Pestaña 1

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Doctor,
Jaime Luis Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.

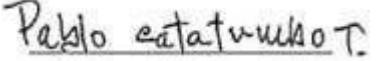
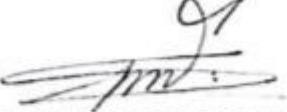
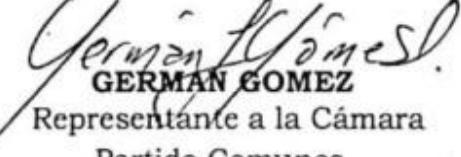
Asunto: Radicación de proyecto de ley “Por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones”

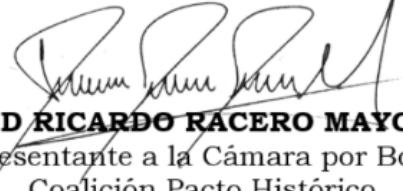
Respetado secretario general:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables congresistas,

 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>

 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana CC: 1.032.373.838</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</p>
 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORREZ Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde – Pacto Histórico</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>

 <p>DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>	

Proyecto de Ley ____ de 2025:

“Por medio del cual se reconocen, garantizan y protegen los derechos menstruales, se dictan medidas en salud, trabajo, educación, acceso y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Capítulo I. Principios y definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos menstruales y establecer medidas para garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a productos, salud hormonal y ovulatoria, agua y saneamiento, educación y trabajo digno vinculados a la gestión menstrual.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:

a. **Personas que menstrúan:** Son consideradas personas que experimentan o han experimentado un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, indistintamente de su identidad o expresión de género.

b. **Estigma Menstrual:** Son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.

c. **Derechos Menstruales:** Son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para que el proceso de la menstruación se dé en condiciones óptimas y apropiadas. Estos derechos se encuentran en estrecha relación con el derecho fundamental a la salud, la educación, la igualdad, la no discriminación, la participación, el trabajo y otros derechos fundamentales, y constituyen un aspecto esencial para el bienestar individual, así como para el desarrollo sociocultural, económico, político y colectivo.

d. **Educación Menstrual Integral:** Es un proceso pedagógico continuo y transformador, que aborda de manera crítica y situada los aspectos biológicos, hormonales, emocionales, sociales, culturales, políticos, históricos, ambientales, territoriales y espirituales vinculados a las vivencias menstruales, ovulatorias y cíclicas a lo largo del ciclo vital. Promueve el acceso a información veraz y contextualizada desde una perspectiva multidisciplinaria, interseccional, diferencial y de género, fortaleciendo la autonomía, el autoconocimiento, la corresponsabilidad y el ejercicio de derechos. Su propósito es eliminar estigmas y desigualdades, y contribuir a la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la vida libre de violencias y el bienestar de todas las personas, incluyendo mujeres, personas menstruantes y quienes, sin menstruar, tienen un rol en la construcción de entornos dignos y libres de discriminación.

g. **Gestión digna de la menstruación:** La gestión menstrual es el conjunto de condiciones materiales e inmateriales, acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma segura, adecuada, cómoda, saludable y libre de discriminación y violencias. Incluye el acceso a insumos efectivos y asequibles, agua y saneamiento, servicios de apoyo, educación e información oportuna y pertinente, así como entornos seguros en los ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares. Reconoce que las estructuras sociales, culturales, económicas y ambientales pueden ser barreras o facilitadoras para el ejercicio pleno de los derechos menstruales

Artículo 3. Principios. Para efectos de la presente ley, se aplicarán los siguientes principios:

a. **Dignidad:** Reconoce que todas las personas con vivencias menstruales son titulares de derechos y deben ser tratadas con respeto, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

b. **Accesibilidad y disponibilidad:** Orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la existencia de condiciones dignas para gestionar la menstruación, lo cual comprende el acceso equitativo a productos, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas e información pertinente.

c. **Inclusión Menstrual:** Reconoce la diversidad de experiencias menstruales y promueve que sean visibilizadas, respetadas y acompañadas, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II. Educación Menstrual Inclusiva, diferencial e interseccional

Artículo 4. Fortalecimiento de la Educación en salud menstrual integral e inclusiva como parte de la Educación Integral en Sexualidad. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de garantizar la

integración de la educación en salud menstrual dentro del marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en todos los niveles educativos públicos y privados en el país, abarcando los siguientes mínimos:

- 1. Contenidos pedagógicos sobre educación menstrual:** La educación menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad (EIS), deberá incluir de manera progresiva contenidos que promuevan el conocimiento del ciclo menstrual y la salud integral; el manejo del dolor y la prevención de alteraciones; el impacto psicológico y emocional; la eliminación de estigmas y discriminación; la sostenibilidad de los productos de gestión menstrual; y la corresponsabilidad de familias y comunidades.
- 2. Participación intersectorial:** Promover la articulación intersectorial para desarrollar lineamientos, materiales educativos y estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades territoriales y diferenciales, respetando las particularidades culturales y étnicas de las comunidades.
- 3. Uso de tecnologías y comunicación:** Diseñar e implementar herramientas digitales y campañas de comunicación educativa que fortalezcan la información y sensibilización sobre la salud menstrual, con acceso gratuito para estudiantes, familias y comunidades educativas.

Artículo 5. Desarrollo de capacidades docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará programas de desarrollo de capacidades al cuerpo docente y personal educativo en educación menstrual integral e inclusiva y en gestión menstrual, en el marco de la Educación Integral en Sexualidad - EIS a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá brindar programas de capacitación al cuerpo docente y personal educativo, con enfoques poblacional, diferencial, territorial, étnico y de género.

Artículo 6. Fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud respecto a salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, orientarán los programas de formación y actualización de talento humano en salud para que incluyan contenidos relacionados con la salud menstrual, así como la capacitación en guías clínicas derivadas de la Ley 2338 de 2023.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios, entidades territoriales y demás entidades del sector salud en el marco de los Planes Institucionales de Formación Continua en Talento Humano en salud incorporarán contenidos y elementos estratégicos de la salud menstrual como parte de la atención integral.

Artículo 7. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual integral e inclusiva. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán realizar estrategias de comunicación que incluyan sensibilización y pedagogía de los derechos menstruales y la gestión menstrual.

Artículo 8. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los centros educativos públicos y privados de básica, media y superior, deberán crear espacios seguros y de confianza de participación, expresión y desarrollo para las mujeres y personas que menstrúan, con el acompañamiento de profesionales idóneos. Lo anterior, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria que rige a las instituciones de educación superior.

Artículo 9. Línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación en salud menstrual que esté dedicada a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual, gestión menstrual, trastornos hormonales menstruales, tecnologías sanitarias y soluciones innovadoras en dicho ámbito. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Incluyendo la promoción de materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.

Parágrafo 2. La implementación de la línea de investigación será financiada por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Parágrafo 3. La Línea de Investigación Menstrual garantizará la divulgación abierta y transparente de los hallazgos, garantizando la accesibilidad de la información tanto a la comunidad científica como al público en general. Asimismo, fomentará la articulación entre investigadores y profesionales de la salud con el fin de transformar el conocimiento en prácticas basadas en evidencia, políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la atención médica, la promoción de diagnósticos tempranos, la prevención de traumas, enfermedades asociadas, de igual forma deberán estar orientados a prevenir violencias y prácticas nocivas, garantizar derechos y promover entornos seguros y protectores para todas las mujeres y personas que menstrúan.

Parágrafo 4. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentará alianzas público-privadas y colaboraciones interinstitucionales destinadas a financiar proyectos de investigación e innovación en materia de salud menstrual. Dichas alianzas deberán impulsar el desarrollo de iniciativas con potencial de impacto social, científico y de mercado, garantizando que los avances se traduzcan en soluciones accesibles, sostenibles y beneficiosas para la población.

Capítulo III. Condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales

Artículo 10. Buenas prácticas empresariales. Los empleadores, de común acuerdo con sus trabajadores, podrán establecer mecanismos de licencia menstrual remunerada que favorezcan el bienestar y la salud de las personas con vivencias menstruales. Esta medida se reconocerá como una buena práctica empresarial orientada a la promoción de la equidad de género, la productividad y la construcción de entornos laborales saludables e inclusivos.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no sustituye ni limita las obligaciones establecidas en la Ley 2338 de 2023, pues el reconocimiento de licencias constituye un derecho de carácter obligatorio en el marco de los principios de ajuste razonable y estabilidad laboral reforzada. En consecuencia, la licencia menstrual prevista en este artículo aplica como una práctica voluntaria para los demás casos, sin perjuicio de los derechos ya garantizados por la normatividad vigente.

Artículo 11. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. El Ministerio del Trabajo promoverá acciones de sensibilización y formación a empleadores públicos o privados, trabajadores en cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral orientadas a garantizar el

respeto de los derechos menstruales en el entorno laboral, fomentando prácticas que favorezcan la igualdad, la inclusión y el bienestar de las personas trabajadoras.

Parágrafo. Queda expresamente prohibido todo acto de discriminación, represalia o despido relacionado con la menstruación o con la gestión de las necesidades que de ella se deriven.

Artículo 12. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales. Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual de emergencia, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Asimismo, se garantizarán espacios de pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales correspondientes, impulsarán la creación e implementación de políticas públicas de salud y cuidado menstrual para las mujeres y personas que menstrúan con trabajos en situación de informalidad.

Artículo 13. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá desarrollar lineamientos técnicos periódicos para que los empleadores diseñen, implementen y evalúen políticas laborales, con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades relacionadas con la gestión menstrual en el ámbito laboral.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual público al Congreso de la República que detalle el cumplimiento de los lineamientos y políticas para la garantía de los derechos menstruales.

Capítulo IV. Salud Hormonal Menstrual y Ovulatoria

Artículo 14. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar los lineamientos técnicos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las mujeres y personas que menstrúan. Esto incluye la capacitación de los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables, apoyo psicológico y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas, entre otras.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Artículo 15. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, orientados a la prevención, diagnóstico y manejo de afecciones derivadas de la vivencia menstrual. Estos programas incluirán servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos, y la ampliación del catálogo mínimo de terapias cubiertas, incluyendo las no farmacológicas.

Artículo 16. Suministro universal y gratuito de productos de gestión menstrual. El Estado garantizará el acceso gratuito y universal a productos de gestión menstrual, asegurando su disponibilidad en instituciones educativas públicas, centros de salud, hogares de protección estatal, albergues y demás

espacios comunitarios de atención a población vulnerable. Asimismo, se deberá otorgar mediante mecanismos transparentes que aseguren su destinación específica.

El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades territoriales establecerán mecanismos de abastecimiento y distribución, con metas progresivas que aseguren cobertura suficiente, sostenibilidad ambiental y autonomía en la selección de productos, y un enfoque diferencial, étnico y territorial que priorice a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza extrema.

Artículo 17. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales sostenibles con el medio ambiente. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados incluyendo la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articulará acciones con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales por medio de alianzas, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.

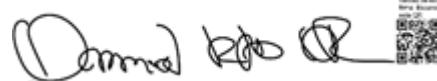
Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación realizará alianzas con empresas públicas y privadas que se dediquen a la producción y comercialización de productos de recolección y gestión menstrual, incentivando su participación en las iniciativas Sostenibles para el uso y manejo de productos de gestión menstrual.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

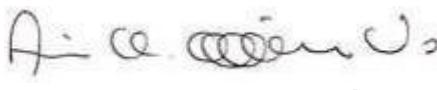
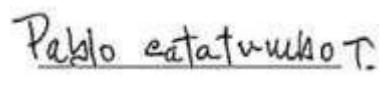
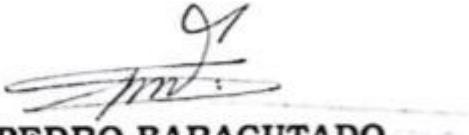
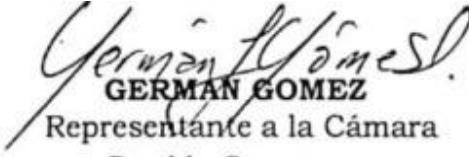
De los honorables congresistas,



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

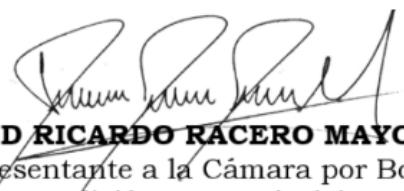
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>
 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana CC: 1.032.373.838</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</p>
 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORREZ Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>



MARTHA LISBETH ALFONSO
JURADO
Representante a la Cámara por el
departamento del Tolima
Partido Alianza Verde – Pacto Histórico



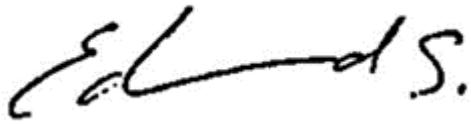
GABRIEL ERNESTO PARRADO
DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



MARIA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Exposición de Motivos

Tabla de contenido

Justificación

Situación de las vivencias y experiencias menstruales en Colombia

Marco Normativo Internacional

Derechos menstruales alrededor del mundo

Los derechos menstruales en el marco de la Corte Constitucional

Antecedentes

Referencias

Justificación

Que el Estado colombiano, en virtud de su compromiso con los principios de igualdad, dignidad humana, equidad de género, no discriminación y derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la calidad de vida de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

Que la menstruación no es solo un proceso biológico, sino un proceso biopsicosocial con implicaciones intrapersonales e interpersonales, históricas, de memoria, sociales, culturales, políticas, territoriales, ambientales, espirituales y económicas. Entendiéndolo como un asunto de salud pública que tiene relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas, hombres trans, personas no binarias, queer y otras

manifestaciones sexo-género diversas, que hayan nacido con matriz, ovarios y trompas uterinas con experiencias y vivencias cíclicas, hormonales, ovulatorias, menstruales y sangrados por deprivación y, en especial, de aquellas personas que han sido histórica y estructuralmente excluidas.

Que a pesar de los avances en materia de derechos y equidad de género, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos en relación con la gestión de su menstruación, incluyendo el acceso limitado a productos menstruales adecuados, la discriminación de género, la estigmatización y la falta de información adecuada.

Que es esencial reconocer que el acceso a una salud menstrual integral y todo lo que esto conlleva (productos de gestión menstrual de calidad, instalaciones adecuadas, educación menstrual, etc), son componentes fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.

Que se hace necesario establecer medidas concretas para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar los paradigmas sociales y culturales, optimizar los sistemas de salud menstrual y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar y gestionar de manera integral los derechos menstruales.

En mérito de lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, mediante el cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales en Colombia, con el objetivo de promover la igualdad de género, la salud y el bienestar de todas las personas que menstrúan en el territorio nacional.

Reconociendo que la menstruación es una vivencia compartida por muchas personas, pero que puede afectar de manera diversa a individuos de diferentes géneros, identidades, orientaciones y contextos, este capítulo se propone establecer las bases para una educación menstrual integral que sea respetuosa de la diversidad y equitativa en su enfoque. A través de esta ley se busca promover una comprensión más profunda y sensible de la menstruación, con miras a la eliminación del estigma menstrual y la garantía del acceso a la información a todas las personas para vivir su menstruación de manera saludable y con pleno respeto a sus derechos humanos, o por el contrario, pensar, reflexionar y relacionarse con la vivencia menstrual desde un nuevo código cultural.

En Colombia, la menstruación ha sido por años un tema oculto y estigmatizado, que se convierte en un sinónimo de la suciedad y de vergüenza en nuestra sociedad. Esto ha llevado a que la menstruación no tenga un lugar para la investigación, para la educación, y una gestión menstrual adecuada. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, el tabú y el silencio asociado a la menstruación fomenta la desigualdad de género, porque impide que mujeres y niñas vivencien su cuerpo como un elemento positivo y que las empodera (UNFPA, 2022).

Estas discriminaciones alrededor de la menstruación han influido en la exclusión de las personas que menstrúan, en la vida social, económica y cultural, de las sociedades en las que habitan, desconociendo este proceso como parte elemental de las personas, puesto que “[...] las creencias negativas sobre la menstruación generan barreras para el ejercicio de sus derechos humanos, profundizando las desigualdades de género, la discriminación y las violencias de género” (UNFPA, 2022, pág. 8).

El desconocimiento de la menstruación dentro de muchas comunidades de nuestro país, genera violaciones al derecho a la salud, puesto que no existen centros de salud adecuados y saneamiento básico para atender los días de sangrado menstrual. Tampoco existen garantías de acceso a la información adecuada sobre este tema, lo que implica que muchas personas menstruantes, no tengan la capacidad de atender cualquier urgencia presentada. En casos más graves, cuando por endometriosis, dismenorrea o cualquier afectación relacionada con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, no existen herramientas e investigaciones suficientes para una atención integral de estas personas. El artículo “La Menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos” (UNFPA, 2022), expresa que:

Las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tienen mayor riesgo de infecciones cuando no tienen acceso a insumos y servicios para su gestión menstrual. Adicionalmente, por vergüenza, estigma o la inexistencia de servicios, las niñas no buscan tratamientos médicos para tratar síntomas como la dismenorrea, menorragia, endometriosis, fibromas (brotes abultados en el útero), o trastornos como el síndrome de ovario poliquístico, irregularidades menstruales, entre otros. Esto afecta su salud física y mental, e incluso pone en riesgo su vida (pág. 9).

Para el caso de las niñas, jóvenes y mujeres, la higiene y la salud menstrual también revisten limitaciones y estigma, tal como se indica en el informe (UNFPA, 2022¹; UNICEF, 2021²). A esto debe sumarse que existen mayores limitaciones de acceso a la información por la poca disponibilidad de la misma en formatos accesibles (UNFPA, 2022), así como el control sobre el acceso y la comprensión que, en algunos casos, ejercen las familias y/o el personal médico.

Así mismo, en estas situaciones de discriminación, burlas y estigmas por la menstruación, se incluyen las comunidades con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, que a diario son expuestas a los malos tratos y violencias, por identificarse distinto, por vivir estas experiencias menstruales de formas distintas, sin consideración de sus emociones, sentimientos, integridad psicológica y su dignidad. Al respecto, la UNICEF (2019) comenta que:

Las personas con identidades de género diversas se enfrentan a patrones de discriminación y violencia adicionales a los que padecen las mujeres cisgénero y heterosexuales, por lo que es frecuente que se tengan mayores obstáculos para obtener información e insumos para su gestión menstrual. Las personas trans menstruantes pueden ser víctimas de violencia al usar baños públicos. Los hombres

¹ *La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos*

² <https://www.medbox.org/pdf/61339d34c3c0a007c04901e2>

trans no tienen acceso a la infraestructura y servicios para higiene menstrual que se encuentran en los baños para mujeres, y muchas veces los niños y adolescentes trans pueden ser excluidos de los programas de información sobre menstruación disponibles (UNICEF, 2019).

Por ello, es de suma importancia reconocer que la menstruación es un proceso esencial en las personas, que garantizar este derecho a la salud, a la educación, a la dignidad, y a la soberanía corporal, hace parte de la obligación que tiene el Estado con estas personas, para cuidar y garantizar una vida digna.

Entender la menstruación como un signo vital de salud de las personas con vivencias menstruales, implica que se desarrolle procesos de sensibilización, capacitación, formación y pedagogía, planes de acción en salud, políticas públicas y educación, coherentes con las necesidades que presentan las personas con vivencias menstruales. Estas sensibilizaciones deben desarrollarse con enfoques de género, diferenciales y territoriales, para que dentro de la sociedad en general se logre disminuir el estigma, la exclusión y las desigualdades de todo tipo frente a las personas con vivencias menstruales. Al respecto, Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; (2023), exponen:

Promover la menstruación como parte de todo un ciclo natural y sano del que no solo en las personas menstruantes deban atender, sino también toda la sociedad, ayuda a romper con los sesgos y tabúes sobre el tema y darle mayor visibilidad como una problemática de salud pública y de derechos humanos (Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; 2023, pág 3).

En este sentido, es necesario abordar la menstruación desde una perspectiva de género que tenga en cuenta a personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, y que permita conocer las necesidades, oportunidades y limitaciones que tienen los hombres trans, las mujeres con orientaciones sexuales diversas, personas de género no binario y todas las personas con vivencias menstruales para gestionar su menstruación, así como para desarrollar sus actividades cotidianas sin restricciones ni violencias por causa de la menstruación. (UNFPA, 2022, Pág. 18).

Situación de las personas con vivencias menstruales en Colombia

Cifras del DANE sobre la gestión menstrual en Colombia

El estudio realizado por el DANE sobre la gestión menstrual en el país, ha identificado las siguientes cifras sobre la menstruación en Colombia:

- Población en edad menstrual: Se estima que hay alrededor de 17,3 millones de personas con vivencias menstruales en edad menstrual en Colombia.
- Productos de higiene menstrual utilizados: El principal elemento utilizado por las personas con vivencias menstruales para atender su periodo menstrual son las toallas higiénicas, seguidas de los tampones y la copa menstrual.

- Acceso a productos de higiene menstrual: El 93,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan productos de higiene menstrual. Sin embargo, el 1,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan telas o trapos, ropa vieja, calcetines, papel higiénico o servilletas durante su menstruación.
- Costo de los productos de higiene menstrual: El costo de los productos de higiene menstrual puede representar una carga financiera para las personas con vivencias menstruales y su entorno y su entorno más cercano. El precio promedio de un paquete de 10 toallas higiénicas es de 15.000 pesos colombianos.
- Educación sobre salud menstrual: La falta de educación sobre salud menstrual puede tener un impacto negativo en la vida de las personas con vivencias menstruales. Solo el 51,3% de las personas con vivencias menstruales conoce sobre los diferentes métodos para recolectar y absorber la menstruación.
- El 7,2% de las personas con vivencias menstruales ha suspendido o interrumpido su actividad laboral, estudio o de hogar por dificultades con el manejo de su ciclo menstrual. En la encuesta también se identificó que las personas con vivencias menstruales tienen limitaciones para acceder a baños con privacidad y a insumos de cuidado menstrual. Lo anterior se debe a dificultades económicas. (DANE).³

La estrategia intersectorial de cuidado y salud menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo

La Estrategia Intersectorial de Cuidado y Salud Menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo es un plan de acción del Gobierno Nacional de Colombia para garantizar el acceso a una menstruación saludable, digna y libre de estigma para todas las niñas, mujeres, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino al nacer.

La estrategia se basa en los siguientes principios:

- Derecho a la salud: La menstruación es un proceso natural y saludable, pero puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de las niñas y mujeres si no se dispone de los productos y servicios menstruales necesarios. La estrategia reconoce el derecho a la salud, lo que incluye el acceso a servicios de salud menstrual de calidad.
- Derecho a la educación: La menstruación puede ser un obstáculo para la educación de las personas con vivencias menstruales, ya que puede provocarles ausentismo escolar, vergüenza y estigmatización. La estrategia reconoce el derecho a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación.
- Derecho a la igualdad: La menstruación es un proceso universal, pero las personas con vivencias menstruales pueden experimentar diferentes barreras para acceder a una menstruación saludable, digna y libre de estigma. La estrategia reconoce el derecho a la igualdad, lo que incluye la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

La estrategia tiene los siguientes objetivos:

³https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf

- Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.
- Promover la educación sobre la salud y la gestión menstrual.
- Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.

La estrategia se implementará a través de las siguientes líneas de acción:

Acceso a productos y servicios menstruales: El Gobierno Nacional garantizará el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad a través de los siguientes mecanismos:

- Distribución gratuita de productos menstruales en instituciones educativas, centros de salud y otros espacios públicos.
- Fondos para apoyar organizaciones de la sociedad civil que ofrecen productos y servicios menstruales asequibles.
- Incentivos a los fabricantes y proveedores de productos menstruales para que reduzcan sus precios.

Educación sobre la salud y la gestión menstrual: El Gobierno Nacional promoverá la educación sobre la salud y la gestión menstrual a través de los siguientes mecanismos:

- Inclusión de la educación menstrual en los currículos escolares.
- Campañas de sensibilización sobre la salud y la gestión menstrual.
- Acceso a información sobre la salud y la gestión menstrual a través de diferentes canales, como internet, televisión y radio.

Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación: El Gobierno Nacional eliminará el estigma y la discriminación asociados a la menstruación a través de los siguientes mecanismos:

- Sensibilización sobre el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.
- Promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- Reforma de las leyes y políticas públicas para eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.

Experiencias de Alcaldías sobre Políticas en Salud Menstrual

En Colombia, se encuentran algunas experiencias en políticas públicas que abarcan los derechos menstruales, entre ellas se destacan las siguientes líneas de trabajo:

Acceso a productos menstruales: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas para distribuir productos menstruales gratuitos o a precios subsidiados. Estos programas están dirigidos a personas con vivencias menstruales en situación de vulnerabilidad, como niñas, adolescentes, mujeres en situación de pobreza o mujeres en situación de discapacidad.

Educación y sensibilización sobre la salud menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas de educación y sensibilización sobre la salud menstrual. Estos programas están dirigidos a niñas, adolescentes, mujeres y personas con vivencias menstruales en general.

Infraestructura para la gestión menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están mejorando la infraestructura para la gestión menstrual en escuelas, centros de salud y otros espacios públicos. Estas mejoras incluyen la instalación de baños menstruales, la distribución de papel higiénico y la eliminación de barreras para el acceso a productos de higiene menstrual.

Algunos ejemplos de políticas de salud menstrual implementadas por alcaldías y municipios en Colombia incluyen a la ciudad de Bogotá, Medellín y Cartagena.

Bogotá: La Alcaldía de Bogotá implementó en 2022 un programa para distribuir productos de higiene menstrual gratuitos a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. El programa, denominado "Menstruación digna", ha beneficiado a más de 100.000 mujeres.

El programa "Nuestro Ciclo de Cuidado Menstrual" implementado por la Secretaría Distrital de Salud de la ciudad de Bogotá es un plan de acción del Gobierno de distrital para garantizar el acceso a servicios de cuidado de calidad para todas las personas, independientemente de su edad, género, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

La estrategia se basa en los siguientes principios:

- Derecho a la igualdad: El cuidado es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su condición.
- Derecho a la salud: El cuidado es un componente esencial de la salud física y mental de las personas.
- Derecho a la participación: Las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre su propio cuidado.
- Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.

Medellín: La Alcaldía de Medellín implementó en 2021 un programa para educar a niñas y adolescentes sobre la salud menstrual. El programa denominado "Menstruación saludable", ha beneficiado a más de 10.000 niñas y adolescentes.

Cartagena: La Alcaldía de Cartagena implementó en 2022 un programa para instalar baños menstruales en escuelas públicas. El programa, denominado "Baños menstruales para una educación digna", ha beneficiado a más de 100 escuelas públicas.

Marco Normativo Internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.

Este tratado de las Naciones Unidas establece que las mujeres deben tener igualdad de derechos con los hombres en áreas como educación, salud y el acceso a servicios públicos. En este sentido, la discriminación y la estigmatización de la menstruación se encuentran prohibidas, en las áreas de la vida de la sociedad civil.

Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el ODS 3: Salud y Bienestar, aboga en relación con los derechos menstruales para el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, y se incluye la atención a la menstruación y a la provisión de productos de higiene menstrual.

Dentro del ODS 4: Educación de calidad, busca cerrar la brecha de género a través del acceso a los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural. También busca generar espacios pedagógicos y educativos sobre el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio y luchar contra su estigmatización.

Para el ODS 5, Igualdad de género, se espera "para 2030, garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública". Así, promover la igualdad de género es fundamental para abordar las barreras y la discriminación relacionadas con la menstruación y avanzar en los derechos menstruales.

En cuanto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento, "Para 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad". Garantizar acceso a instalaciones de saneamiento adecuadas es fundamental para la gestión higiénica de la menstruación.

Así mismo, estos ODS buscan promover que los Estados se comprometan a desarrollar medidas para el acceso a derechos como la salud, para contar con atención menstrual integral, derecho a la educación, para tener una menstruación informada que genere mejores experiencias, pero sobre todo, garantizar el derecho que tienen las personas a una vida digna.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole". Esto incluye el derecho a la igualdad y a no ser objeto de discriminación, un aspecto fundamental para los derechos menstruales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se puede abordar en el contexto de los derechos menstruales al garantizar el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la información, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la dignidad y el derecho a la autonomía corporal.

Convención sobre los derechos del niño.

De acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, se resalta el derecho a la salud, tanto física como mental, y en esto es indispensable el acceso total e integral a los servicios de salud de calidad. Así mismo, desde el derecho a la educación, se busca fortalecer entornos seguros y libres de discriminación para una menstruación segura.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En particular, el artículo 3 de la Convención reconoce que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Este artículo incluye la violencia física, sexual y psicológica relacionada con la menstruación, como el acoso, la humillación y la discriminación.

El artículo 7 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la salud, lo que incluye el derecho a servicios de salud menstrual de calidad. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de salud menstrual de calidad, incluyendo la educación, la prevención y el tratamiento.

El artículo 10 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar que las niñas y mujeres tengan acceso a una educación de calidad, libre de violencia y discriminación.

Directrices internacionales sobre derechos humanos y acceso al agua potable y saneamiento.

En particular, las Directrices establecen que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la protección contra la discriminación.

El acceso a agua potable y saneamiento adecuado es necesario para que las personas con vivencias menstruales puedan gestionar su menstruación de forma higiénica y segura. El agua potable se utiliza para lavarse las manos y las partes íntimas, y el saneamiento adecuado proporciona un espacio privado y seguro para cambiarse el producto para la recolección o absorción de la sangre menstrual.

Derechos menstruales alrededor del mundo

En el caso de **México**, tres de los treinta y dos estados federados, Hidalgo, Colima y Nueva León, aprobaron la licencia menstrual respecto a los padecimientos relacionados con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis. En los tres casos se reconocen hasta dos días de licencia remunerada con el requisito de presentar una certificación médica, y, en el caso de Nueva León, con la posibilidad de realizar teletrabajo.

En **Corea del Sur**, establecieron un día no remunerado de licencia menstrual, con sanciones de hasta 4.000 dólares a las empresas que incumplan. Según una encuesta realizada en 2018, 19% de las empleadas declaran utilizar el derecho a la licencia menstrual.⁴ De la misma forma, en **Japón** es una licencia reconocida desde 1947 que no es remunerada.

En países como **Indonesia** y **Zambia** se establecen las licencias menstruales como un día adicional a las vacaciones por mes sin necesidad de presentar un certificado médico. Por otra parte, la legislación de **Taiwán**, establece un total de tres días de licencia anual de manera remunerada, sin embargo, las personas con vivencias menstruales pueden acceder a más días de licencia bajo concepto de enfermedad.

Finalmente, en 2023 fue aprobada en **España** la modificación a ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en donde reconoce la «menstruación incapacitante secundaria» como una licencia de enfermedad temporal para enfermedades comunes no profesionales, que conlleva el pago de prestaciones estatutarias por licencia de enfermedad cuyo coste asumirá el Estado.

Los derechos menstruales en el marco de la Corte Constitucional

Los derechos menstruales son un tema de objeto que ha tratado la Corte Constitucional en el que se han establecido sentencias como:

Sentencia C-102 de 2021

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 424 del Estatuto Tributario, que gravaba con el impuesto al consumo los productos de higiene menstrual, como toallas higiénicas, tampones y copas menstruales. La Corte encontró que la norma violaba el derecho a la igualdad, al tratarse de un tratamiento tributario diferenciado entre productos que tienen una misma finalidad.

La Corte también encontró que la norma violaba el derecho a la salud, al limitar el acceso a productos de higiene menstrual más seguros y saludables. La Corte ordenó al Congreso de la República que modificara la norma para que todos los productos relacionados a la absorción o recolección de la sangre menstrual sean exentos del impuesto al consumo.

⁴ <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

Sentencia T-398 de 2019

La Corte Constitucional ampara los derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana y al acceso a la información de una mujer habitante de calle, quien no tenía acceso a productos de higiene menstrual. La Corte ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá a que le proporcionara a la mujer los productos y la información necesarios para gestionar su higiene menstrual de manera digna y saludable.

La Corte encontró que la falta de acceso a productos de higiene menstrual puede tener efectos negativos en la salud, la dignidad y el desarrollo personal de las personas con vivencias menstruales. La Corte también señaló que es deber del Estado garantizar el acceso a estos productos, especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sentencia C-117 de 2018

El colectivo “Menstruación Libre de Impuestos” logró que la Corte Constitucional exonerara del impuesto del IVA tampones y toallas higiénicas descartables. Lo anterior como antecedente a la Sentencia C-102 de 2021, que incluye todos los productos para la gestión menstrual.

Antecedentes

Proyecto de Ley 378 de 2023

Este proyecto de ley, radicado en la Cámara de Representantes, tiene por objeto establecer una política pública para la garantía de los derechos menstruales de las mujeres y personas menstruantes en Colombia. El proyecto propone una serie de medidas, entre ellas:

- La creación de un Fondo Nacional para los Derechos Menstruales, que financiará las acciones de la política pública.
- La implementación de programas de educación y sensibilización sobre los derechos menstruales.
- La promoción del acceso a productos de higiene menstrual gratuitos y de calidad.

Proyecto de Ley 422 de 2021

Este proyecto de ley, radicado en el Senado de la República, tiene por objeto garantizar el acceso a productos de higiene menstrual gratuitos y de calidad a todas las mujeres y personas que menstrúan en Colombia. El proyecto propone una serie de medidas, entre ellas:

- La creación de un programa de distribución gratuita de productos de higiene menstrual.
- La regulación de los precios de los productos de higiene menstrual.
- La promoción del acceso a información sobre los derechos menstruales.

Ley Endometriosis

La Ley de Endometriosis, aprobada en Colombia el 29 de marzo de 2023, establece los lineamientos básicos de prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la enfermedad. La endometriosis es una enfermedad crónica que se caracteriza por el crecimiento de tejido endometrial fuera del útero.

La ley tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar el acceso a una atención médica integral y oportuna a las personas con endometriosis.
- Promover la educación y la investigación sobre la endometriosis.
- Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la endometriosis.
- Creación de una ruta de atención integral para las personas con endometriosis.
- Garantía de acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.
- Promoción de la educación sobre la endometriosis en las escuelas, los centros de salud y la sociedad en general.
- Investigación sobre las causas, el diagnóstico y el tratamiento de la endometriosis.

Ley 2261 de 2022

La Ley 2261 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia el 19 de julio de 2022, tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas con vivencias menstruales privadas de la libertad.

La ley establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá garantizar la entrega de los siguientes artículos:

- Compresas, toallas higiénicas, tampones, protectores diarios, copas menstruales y ropa interior absorbente.
- Productos de higiene íntima, como jabón, desodorante y toallas húmedas.
- Información sobre salud menstrual y educación sobre la gestión menstrual sostenible.

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1994). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1948). Instrumentos y mecanismos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 527 de 2022: Política pública de cuidado menstrual. Recuperado de

https://www.saludcapital.gov.co/Documents/Campanas_17/Cuidado_menstrual.pdf

CEERI. (2023). La lucha contra la pobreza menstrual. Recuperado de https://www.ceeriglobal.org/wp-content/uploads/2023/03/La-lucha-contra-la-pobreza-menstrual_Informe.docx.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2021). Proyecto de ley 422 de 2021: Derecho a la gestión menstrual. Recuperado de <https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20422-21%20Derecho%20a%20la%20Gestion%20Menstrual.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2261 de 2022: Mujeres privadas de la libertad. Recuperado de [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7LEYES/LEYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20\(Mujeres%20privadas%20de%20la%20libertad\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7LEYES/LEYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20(Mujeres%20privadas%20de%20la%20libertad).pdf)

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2338 de 2028: Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=149885&dt=S>

Congreso de la República de Colombia. (2023). Proyecto de ley 378 de 2023: Licencias menstruales. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/P.L.378-2023C%20%28LICENCIAS%20MENSTRUALES%29.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-398/19. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-102/21. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm>

DANE. (s.f.). Nota estadística sobre menstruación en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf

Expansión. (2023, 10 de abril). Países con licencia menstrual. Recuperado de <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). Estrategia intersectorial de salud y cuidado menstrual. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>

Naciones Unidas. (1989). Declaración de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Naciones Unidas. (s.f.). El derecho humano al agua y el saneamiento. Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

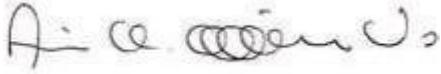
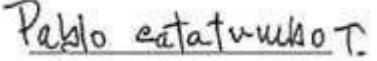
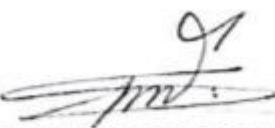
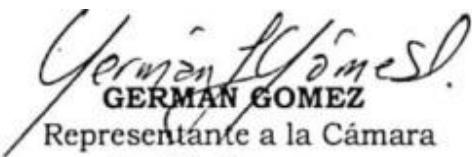
Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de (link unavailable)

UNICEF. (2021). Nota orientadora sobre MHH y discapacidades. Recuperado de <https://www.unicef.org/media/98891/file/MHH-Disabilities-Guidance-Note-SP.pdf>

UNICEF. (2019). Orientación sobre salud e higiene menstrual. Recuperado de <https://www.unicef.org/documents/guidance-menstrual-health-and-hygiene>

UNFPA, UNICEF. (2022). Documentos sobre menstruación y salud menstrual. Recuperado de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf

 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</p>

 <p>ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana CC: 1.032.373.838</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</p>
 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORREZ Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde – Pacto Histórico</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>

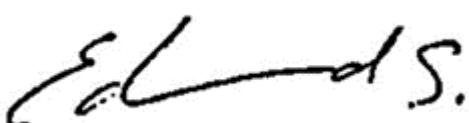


DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO